

# ¿Y LOS OTROS TRUJILLOS...?

**Fernando Botero**

**Javier Giraldo**

**Hernando Valencia Villa**

Por Trujillo, en el departamento del Valle, corrió un nuevo río de las tumbas. Pese a no ser el único ya que la historia de la violencia en Colombia señala otros casos en que la riqueza fluvial del país ha sido usada para el macabro transporte de cadáveres anónimos, sí puede decirse que lo de Trujillo ha creado un precedente importante. Por primera vez empiezan a aparecer las identidades de los autores de la gran masacre y, detrás de ellos, las responsabilidades por acción u omisión de niveles importantes del gobierno nacional. Para hablar sobre las consecuencias jurídicas, políticas y sociales del Acta de Entendimiento suscrita entre el gobierno Colombiano y los representantes de las víctimas de Trujillo, hemos invitado a Fernando Botero, Ministro de Defensa, Javier Giraldo, Secretario Ejecutivo de la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz, y Hernando Valencia Villa, Procurador Delegado para los Derechos Humanos.

**Análisis Político:** El Acta de Entendimiento suscrita entre el gobierno nacional y los representantes de las víctimas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, le dio origen a la Comisión de Investigación sobre los sucesos violentos de Trujillo. ¿Cree usted que ese procedimiento sienta un antecedente importante y repetible para impulsar investigaciones en las cuales han fallado las instancias jurídicas tradicionales?

**Fernando Botero:** Como resulta claro del Acta de Entendimiento suscrita entre los representantes del gobierno y los de las víctimas, el objeto de la Comisión fue adelantar labores investigativas tendientes al esclarecimiento de los hechos atroces de Trujillo y formular recomendaciones encaminadas a contrarrestar la impunidad que rodeó el caso. La Comisión no recibió como mandato cumplir funciones de juzgamiento frente a los posibles implicados en los sucesos en mención, aunque por convicción presentara conclusiones al respecto.

Fue entonces este instrumento un antecedente muy importante de manifestación expresa de voluntad política del actual gobierno para la protección y defensa de los derechos humanos. Sin embargo, no puede constituirse en mecanismo suplementario o de impulso a las investigaciones de competencia de las instancias jurídicas del país. En consecuencia no se prevé como mecanismo repetible, precisamente en un momento en que se está haciendo un gran esfuerzo para fortalecer las instituciones judiciales del país en aras de combatir la impunidad y preservar el estado de derecho.

En este marco se incluye por ejemplo, la Unidad Especializada creada recientemente por la Fiscalía General de la Nación para conocer de las investigaciones referentes a presuntas violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

**Javier Giraldo:** Ante todo sería bueno aclarar cómo se llegó al Acta de Entendimiento: El

Estado colombiano fue acusado ante la CIDH por violar los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad, a las garantías judiciales, a la justicia, a la reparación y a la garantía de todos estos derechos, en los casos que configuran la masacre de Trujillo. Durante dos años las partes expusimos todos nuestros argumentos ante la CIDH, pero, en mi opinión, el Estado no pudo exonerarse de responsabilidad a través de sus explicaciones. Sin embargo la CIDH decidió aplicar el artículo 48 f de la Convención Americana y se puso "a disposición de las partes interesadas a fin de llegar a una solución amistosa del asunto". El gobierno colombiano se mostró entonces vivamente interesado en intentar la solución amistosa. El 26 de septiembre de 1995 los delegados del gobierno llevaron a la audiencia que fue convocada la propuesta de crear esta Comisión de Investigación, como "propuesta de solución amistosa" del caso. En el curso de la audiencia y del diálogo allí propiciado, quedó claro que tal propuesta no llenaba los requisitos elementales de "solución amistosa". Además argüimos que dicha comisión no tenía facultades judiciales y, por lo tanto, no podía ofrecer soluciones reales al derecho a la justicia. Tras medio día de conversaciones, se aceptó dicha Comisión como paso exploratorio hacia una posible solución amistosa y entonces se firmó el Acta de Entendimiento para tal efecto. Una vez cumplido el mandato de la Comisión, los derechos fundamentales a la justicia y a la reparación no han sido satisfechos. Todos los autores de la masacre continúan hasta el momento en absoluta impunidad, como también los funcionarios de la justicia que prevaricaron. El Informe final sólo pide indemnizar a una parte de las familias de las víctimas, quedando aún 73 casos por resolver. Las investigaciones penales y disciplinarias se vuelven a dejar en manos de la Fiscalía y de la Procuraduría, instancias que antes absolvieron contra todas las evidencias, pero que ahora prometen actuar "con justicia".

Mal podríamos recomendar un procedimiento tan prolongado, dispendioso y de resultados tan exiguos e inseguros, para decenas de miles de casos de crímenes de lesa humani-

dad, perpetrados en Colombia durante la última década, que permanecen en total impunidad y en los cuales han fracasado las instancias ordinarias internas de administración de justicia. Es urgente explorar otros procedimientos contra la impunidad, más eficaces y ágiles.

**Hernando Valencia Villa:** La importancia de la Comisión de Esclarecimiento de los Sucesos Violentos de Trujillo no puede eludirse ni minimizarse. Se trata de la primera experiencia de concertación entre Estado y organizaciones no gubernamentales (ONG) en materia de derechos humanos que se lleva a cabo con éxito entre nosotros. Y el carácter atroz de los crímenes perpetrados en la población vallecaucana en marzo y abril de 1990, con la participación activa u omisiva de varios miembros de la fuerza pública, hace más meritorio el esfuerzo por esclarecer los hechos, determinar las responsabilidades, revisar las actuaciones disciplinarias y judiciales, e indemnizar a las familias de las víctimas. Por todo ello, la Comisión de Trujillo establece un precedente muy significativo en la evolución de la crisis humanitaria nacional, el cual puede y debe replicarse para esclarecer otros casos de violaciones graves de los derechos humanos o delitos de lesa humanidad que se hallan en la impunidad.

El carácter *ad hoc* de la Comisión, que fue el resultado de un acuerdo entre el gobierno y una ONG a instancias de un organismo internacional intergubernamental y que no tiene asidero jurídico concreto en el ordenamiento colombiano, no puede invocarse para descalificar una experiencia de enorme valor ético y político para nuestro país. Esta primera Comisión de la Verdad que opera entre nosotros, si bien no provino de una ruptura radical del proceso político ni se extendió a todos los crímenes contra la humanidad que se han cometido en Colombia durante los últimos diez o quince años, nos deja dos lecciones fundamentales: lo único que se requiere para superar la crisis humanitaria que nos afecta es voluntad política por parte de todos los actores del conflicto armado interno, al igual que de

todos los agentes estatales y sociales con responsabilidades en materia de orden público, justicia, control y vigilancia, representación política y participación ciudadana; y la solución del problema de la impunidad demanda imaginación jurídica tanto como tolerancia política pues la justicia penal debe ser rehabilitada en muy corto tiempo, de suerte que esté en condiciones de procesar con legitimidad y eficacia las múltiples contradicciones sociales que se manifiestan en la violación de la ley.

**Análisis Político:** La Comisión plantea dos conclusiones: a) aclara la responsabilidad del gobierno, por la acción u omisión de servidores públicos, en la ocurrencia de los crímenes de Trujillo; b) expresa su preocupación sobre el problema de impunidad que rodea a tales hechos gracias a obstáculos tales como la prescripción, la cosa juzgada "y otros motivos de orden jurídico e institucional", según sus propios términos. ¿Qué hacer para que lo de Trujillo no termine en una denuncia sin resultados judiciales equivalentes a la inmensa gravedad de lo sucedido?

**Fernando Botero:** Ya tenemos resultados concretos. La Procuraduría General de la Nación revocó la resolución No. 034 de 1992, fallo absolutorio con el que concluyó el proceso disciplinario. En su lugar, ordenó la destitución de los funcionarios de la fuerza pública que encontró comprometidos en los sucesos violentos de Trujillo. La Fiscalía está dando un especial impulso a la investigación penal que por tales hechos cursa en dicha institución. El Ministerio de Defensa adoptó las medidas que le correspondieron como tal, entre ellas el llamamiento a calificar servicios de un oficial superior, y está dispuesto a acatar las decisiones que sobre responsabilidad disciplinaria o penal establezcan los organismos competentes en relación con miembros de la fuerza pública. Así mismo, hemos tomado las medidas necesarias para darle cumplimiento a las sentencias indemnizatorias decretadas por la jurisdicción contencioso administrativa. Los resultados judiciales y disciplinarios descritos, aunados a la labor preventiva de educación y formación, de que en todos los niveles que se

han puesto en marcha dentro de la fuerza pública, tienen como propósito el que hechos como los de Trujillo no se repitan jamás en nuestra historia. Para el Ministerio de Defensa Nacional el respeto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario constituye un deber ético, una obligación jurídica y un asunto primordial para el cabal cumplimiento de la misión constitucional y legal de las Fuerzas Militares y de Policía de Colombia.

**Javier Giraldo:** A pesar de todas sus limitaciones, me parece que la Comisión de Investigación de los sucesos violentos de Trujillo realizó un valioso trabajo: reexaminó los expedientes penales y disciplinarios y puso al desnudo los mecanismos ineficientes y corruptos que llevaron a la construcción de una mentira judicial. Lo asombroso es que, una vez deshecho el tejido y probado que los hilos que sirvieron para urdirlo estaban todos podridos, lo que se sustentó en ese tejido sigue intacto: los fallos y sentencias.

En el transcurso de los trabajos de la Comisión, sobre todo en la segunda etapa, cuando se exploraron soluciones, se fueron evidenciando los "callejones sin salida". Se fue viendo que, tanto la revisión del fallo penal, como la revocatoria del fallo disciplinario, eran procedimientos complejos, prolongados, inciertos y limitados para corregir los graves errores cometidos por la justicia. Por ello surgió dentro de la Comisión un comité de trabajo que exploró salidas en el Derecho Penal Internacional y encontró allí un camino abierto, no totalmente consolidado, pero sí posible, si hubiere una decidida voluntad política de hacer justicia frente a crímenes que tienen el carácter de crímenes de derecho internacional, como los perpetrados en Trujillo. Lo verdaderamente lamentable fue la rotunda oposición del gobierno, en el seno de la Comisión, a que se explorara este campo. El gobierno hizo retirar el capítulo que recopilaba las normas y principios del Derecho Penal Internacional y las recomendaciones que se sustentaban en el mismo. Fue necesario realizar una votación sobre este punto (como excepción, pues lo demás se aprobó por consenso),

pero la votación dio empate, así que las dos posiciones fueron remitidas a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Si algo quedó claro a través de los trabajos de la Comisión fue la crisis profunda de la justicia en Colombia, su ineficiencia y su corrupción. Por ello veo urgente, para que la multitud de "Trujillos" que hay en Colombia no terminen en denuncias sin resultados judiciales, que la Comunidad Internacional aplique, en el caso de Colombia, los principios, normas y procedimientos que hacen parte del derecho penal internacional. En otros términos, que los millares de crímenes de lesa humanidad que se han perpetrado en Colombia (la casi totalidad "archivados" o "absueltos") sean llevados a un tribunal penal internacional.

**Hernando Valencia Villa:** Uno de los presupuestos más importantes del informe de la Comisión de Trujillo, como que está en la base de todas sus conclusiones y recomendaciones, es el reconocimiento de que hubo fallas graves en las investigaciones disciplinarias y judiciales a través de las cuales se intentó sin éxito identificar y sancionar a los responsables de la matanza de marzo y abril de 1990. Si no se acepta esta realidad, no puede comprenderse ni valorarse lo que hizo la Comisión y lo que significa su contribución a la superación de la crisis humanitaria nacional. Por ello, para evitar que este ejercicio excepcional se convierta en una denuncia sin resultados es menester cumplir las recomendaciones del Informe como si se tratase de obligaciones legales y acometer los reajustes operativos y normativos que se deducen de aquéllas. En cuanto a lo primero, el mejor argumento en favor de la obligatoriedad de las recomendaciones radica en la legitimidad consensual del trabajo de la Comisión, en razón de su composición mixta, su deliberación democrática, su enfoque jurídico y su perspectiva internacional. Respecto de lo segundo, resulta obvio que el caso de Trujillo no puede esclarecerse si no se revisan las decisiones de la Procuraduría y de la justicia penal tanto ordinaria como militar, y si no se adoptan rectificaciones y reformas en la organización y el fun-

cionamiento de estas instancias a fin de evitar que sucesos similares en el pasado o en el futuro queden sin castigo para los victimarios y sin reparación para las víctimas.

**Análisis Político:** ¿La participación de algunos militares en los sucesos de Trujillo no debería reabrir el debate sobre los factores de impunidad que protegen a los agentes del Estado, sobre la necesidad de restringir el fuero militar y, en general, sobre la reforma del código penal militar?

**Fernando Botero:** Los sucesos violentos de Trujillo no son la causa del debate que se viene adelantando en torno al tema de la impunidad. No obstante, el esclarecimiento de los mismos ha contribuido de manera positiva a comprometer a la sociedad y al Estado en el fortalecimiento de diversos instrumentos que permitan combatirla eficazmente. El gobierno nacional está empeñado en ese fundamental propósito, para coadyuvar al restablecimiento de los derechos y garantías ciudadanas. Es justamente bajo esta perspectiva que se ha creado la Comisión redactora del proyecto de reforma al código penal y procesal penal militar mediante Decreto 265 de 1995, que sesiona desde el 16 de marzo. Dicha Comisión, integrada por representantes de la fuerza pública, del gobierno nacional, de la sociedad civil y de los organismos de control del Estado, tiene como mandato armonizar la justicia penal militar con la Constitución de 1991. El alcance del fuero militar, por supuesto, será tema obligado de discusión y análisis de la comisión. Al respecto debo señalar que el fuero militar es una realidad histórica y un principio constitucional tal como quedó consagrado en la Carta Política de 1991. El fuero militar es un aspecto esencial de la vida y permanencia de la institución castrense y policial.

**Javier Giraldo:** Lo más grave de la acción de la justicia en Trujillo no se le puede atribuir a la justicia penal militar. Es cierto que el Juez 16 Penal Militar abocó el caso y lo cerró mediante "cesación de procedimiento", sin provocar siquiera colisión de competencias, a

sabiendas de que existía otro proceso por los mismos hechos en la Jurisdicción de Orden Público. Esto le sirvió al mayor Urueña para acumular más absoluciónes de las que eran jurídicamente posibles.

Pero los factores de impunidad en Trujillo son más de fondo y pasan más desapercibidos que el fuero militar, que consagra de manera atrevida la figura del "juez y parte". La impunidad en Trujillo se asegura desde los mismos métodos de perpetración de los crímenes: uso de haciendas privadas como lugares de reclusión y de tormentos; ausencia de formalidades y de registros legales en las capturas; mezcla desconcertante de personal civil con el militar y uso intermitente de ropas civiles y uniformes oficiales, todo esto en una zona de estricto control militar; uso de vehículos privados y de placas cambiables o cubiertas de grasa y barro. A esta primera capa básica de factores de impunidad se suman luego los mecanismos de terror, tendientes a disuadir a los testigos que, a pesar de todo lo anterior, hubieren llegado a ser tales: se logró, con total éxito, convencer a la población de que denunciar algo que se vio, se oyó, o rendir una declaración, equivalía a firmar su sentencia de muerte.

Una tercera capa la constituyen las actitudes de jueces y procuradores: desde declaraciones, firmas y silencios arrancados bajo chantaje o intimidación, pasando por líneas de comunicación permanentes con los victimarios, a quienes les transmitían instantáneamente los pormenores del proceso, incluyendo la selectividad de las pruebas demandadas, dirigidas a indagar a los "testigos" que nada pudieron ver y a eludir todo interrogatorio a quienes sí tuvieron que ver, hasta las inauditas piezas de antología de la insensatez, que fueron vendidas como "valoraciones probatorias", sin olvidar el capítulo aparte que constituye el tratamiento dado al testigo de excepción, quien pasó de ser el relator de un testimonio, a ser prácticamente un "sindicado" y luego un "sentenciado a muerte" y un "descuartizado" (en el orden "jurídico"), así como también evolucionó su condición de

relator de hechos (en el orden "psiquiátrico") a la de "entrevistado/evaluado" y finalmente a la de "paciente". Y no sobra añadir que la habilosa mezcla/confusión de lo psiquiátrico y lo jurídico constituyó otro mecanismo adicional de impunidad.

El debate sobre el fuero militar finalmente llegó y se está dando. El debate sobre los mecanismos de impunidad que recubren la perpetración de los crímenes y atraviesan las "investigaciones" y "fallos" penales y disciplinarios, parece que aún está lejos de comenzar.

**Hernando Valencia Villa:** La vinculación entre la Comisión de Trujillo y la reforma de la justicia penal militar es tan estrecha que la única razón aparente por la cual la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas desistió de nombrar un Relator Especial para Colombia ha sido la constatación empírica de ambos avances, el uno en proceso de ejecución y el otro en trámite, junto con la promesa gubernamental de cumplir las recomendaciones de los relatores temáticos del organismo mundial y someterse a sus visitas periódicas de inspección.

Puesto que la impunidad judicial, que algunos califican de "estructural", es el mecanismo de reproducción de la crisis humanitaria generada por el alzamiento guerrillero y su represión en principio legítima por la fuerza pública, la reforma de la jurisdicción castrense resulta no sólo necesaria sino también urgente. El inminente proceso de revisión de la legislación penal militar, encomendado por el gobierno del presidente Samper a una comisión mixta de diecisiete miembros que debe presentar un proyecto en julio próximo, es consecuencia directa de la gestión de la Procuraduría General de la Nación. Dicha gestión se tradujo en la postura crítica del Ministerio Público frente a las objeciones de la administración Gaviria en contra del proyecto de ley sobre desaparición forzada, a principios de julio pasado, y también en las seis iniciativas propuestas al Ministerio de Defensa, entre marzo y julio de 1994. Tales iniciativas constituyen aún el proyecto de la Procuraduría en esta estratégica materia y son las siguientes:

- a) Profesionalización de la actividad judicial dentro de la fuerza pública mediante la separación de los jueces militares respecto de la línea de mando y de las responsabilidades operativas;
- b) Adopción del sistema de juzgamiento acusatorio en la jurisdicción castrense a través de la creación de fiscalías militares sin subordinación jerárquica ni responsabilidades de campo o de combate;
- c) Ejercicio de las agencias del Ministerio Público en los procesos penales militares por parte de funcionarios pertenecientes a los organismos de control y vigilancia del Estado (Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y personas municipales);
- d) Establecimiento de la parte civil dentro del proceso penal militar a fin de que las familias de las víctimas de los delitos actúen como sujetos procesales plenos;
- e) Adopción de la defensa legal técnica en favor de los miembros de la fuerza pública que comparecen ante la justicia castrense, y
- f) Redefinición de la noción de "actos de servicio" a la luz de la nueva Constitución y del derecho internacional, con miras a que la justicia penal militar conozca tan sólo de delitos típicamente militares.

